



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 154-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito D.M., 23 de mayo de 2023.- a las 17:00.-  
**VISTOS.** –

#### ANTECEDENTES

1. El 22 de mayo de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un recurso subjetivo contencioso electoral<sup>1</sup> presentado por el abogado Juan Carlos Valencia Ocampo, en contra del ingeniero Guido Alberto Chiriboga High, presidente nacional del Movimiento CREO; y, Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño, presidente del Consejo Electoral Central del Movimiento CREO.
2. Con fecha 23 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 154-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>2</sup>. El expediente se recibió en este despacho el 23 de mayo de 2023<sup>3</sup>.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

**PRIMERO:** Que el recurrente, en el plazo de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, por tanto:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso y la fecha exacta de su emisión.
4. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, singularizando el artículo por el cual sustenta su recurso.

<sup>1</sup> Expediente fs. 70-79

<sup>2</sup> Expediente fs. 80-82

<sup>3</sup> Expediente fs 83



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 154-2023-TCE

5. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor conforme lo determina el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.

Se le recuerda al recurrente que, para solicitar auxilio de pruebas es menester cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá conforme lo dispone el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

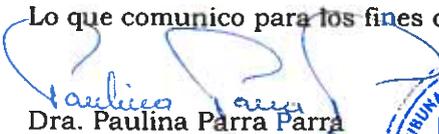
**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al recurrente, abogado Juan Carlos Valencia Ocampo en los correos electrónicos: jc28val@yahoo.com; jc28val@gmail.com.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO:** Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



<sup>4</sup> "Art. 79.- Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor."

<sup>5</sup> "Art. 78. Auxilio de pruebas. La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."